

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes... 2 ptas.
 Por tres meses... 5'50 >
 Por seis meses... 10'50 >
 Por un año... 20'50 >
 Fuera de la Capital:
 Por un mes... 2'50 ptas.
 Por tres meses... 7 >
 Por seis meses... 12'50 >
 Por un año... 24 >
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Pesetas por línea
 Por 10 días seguidos... 0'10
 Por 15 id. id. . . . 0'07
 Por 30 id. id. . . . 0'05
 Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 18 de Enero).

Administración Central

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto en la ley de Epizootias y en el Real decreto de 25 de Octubre de 1907 que el ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias ha de ser mediante oposición, y siendo conveniente cubrir en propiedad las vacantes que existen en dicho Cuerpo, como asimismo disponer de personal legalmente capacitado para cubrir con igual carácter las que vayan ocurriendo por ampliación del servicio ó cualquier otro motivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el Reglamento y Programa que á continuación se insertan, por los que han de regirse las oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, disponiendo al mismo tiempo lo siguiente:

1.º Se convoca á oposiciones en número de treinta plazas para el ingreso como Inspectores de tercera clase del Cuerpo de Higiene y Sanidad pecuarias con el

sueldo anual de 2.500 pesetas y demás circunstancias que se determinan en el Real decreto de 25 de Octubre de 1907 y disposiciones vigentes.

2.º Estas oposiciones se celebrarán en Madrid, dando principio los ejercicios el día 8 de Abril del corriente año en el local que se designe y á la hora que se señale ante el Tribunal que se nombrará al efecto con la oportunidad debida.

3.º Las solicitudes y documentación necesaria de los que aspiren á tomar parte en la convocatoria serán dirigidas á la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, y se admitirán en el Registro de este Ministerio todos los días laborables hasta las doce horas del día 8 de Marzo próximo, en que finalizará el plazo de admisión, no admitiendo en modo alguno las que se presenten ó lleguen á este Ministerio con posterioridad á la fecha indicada.

4.º Al terminar las oposiciones se proveerán las vacantes que existan con los aprobados que tengan los primeros números en la propuesta del Tribunal, quedando los restantes en expectación de destino, los cuales irán ingresando por el orden de dicha relación en las vacantes que vayan ocurriendo.

5.º No será aprobado mayor número de opositores que el de las plazas anunciadas en la convocatoria, quedando sin tramitar cualquier solicitud que en tal sentido se formule.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1915.

UGARTE.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

REGLAMENTO

que ha de regir en los ejercicios de oposición á las plazas de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias.

Artículo 1.º Para tomar parte en los ejercicios de oposición á las plazas de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, será preciso que los aspirantes acrediten hallarse en posesión de las siguientes circunstancias:

- 1.ª Ser español ó naturalizado en España.
- 2.ª No exceder de cuarenta y cinco años el día en que termine el plazo de presentación de solicitudes.
- 3.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª No padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el ejercicio del cargo.
- 5.ª Poseer el título de Veterinario que exige la legislación vigente, ó el certificado de tener aprobados los ejercicios de reválida.

El primero y el segundo de estos requisitos se acreditarán mediante la fe de bautismo ó partida de nacimiento del Registro civil ó de naturalización, según los casos, debidamente legalizadas y acompañadas de la cédula personal; el tercero, con certificación de la Dirección de Penales; el cuarto, con certificación facultativa legalizada, y el quinto, con el título de Veterinario, copia legalizada del mismo ó certificación que se dicta en la disposición 5.ª

Los aspirantes que tengan aprobados los ejercicios de reválida ó posean el título de Veterinario y sirvan en el Ejército ó en cualquiera otra dependencia del Estado, justificarán la tercera circunstancia con certificación expedida por sus Jefes superiores, quienes también les facilitarán la correspondiente licencia y pasa-

porte por el tiempo que duren los ejercicios de oposición.

Art. 2.º Las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones serán escritas de puño y letra de los interesados, en papel sellado de una peseta, y dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes, acompañadas de los documentos justificativos á que se refiere el artículo anterior y de los que estimen oportunos para justificar sus méritos y servicios.

Art. 3.º Los aspirantes á tomar parte en estas oposiciones enviarán sus solicitudes documentadas, dentro del plazo legal, á la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.

Art. 4.º El Tribunal de oposiciones será nombrado de Real orden con la debida oportunidad.

Art. 5.º Con la antelación suficiente á la fecha en que hayan de dar comienzo los ejercicios, la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes remitirá al Presidente del Tribunal una relación nominal de los aspirantes á tomar parte en los ejercicios, con todos los documentos que hayan presentado. Recibidos estos expedientes, se reunirá el Tribunal cuantas veces sea necesario para examinarlos y eliminar á los aspirantes que no justifiquen reunir las circunstancias exigidas. El Tribunal podrá, sin embargo, admitir condicionalmente á los solicitantes cuya documentación adoleciera de algún defecto, que subsanarán los interesados antes de actuar en su primer ejercicio. Hecho este trabajo por el Tribunal, se publicará en la GACETA DE MADRID y en el cartel de anuncios del local donde se verifiquen los ejercicios, la lista de opositores admitidos, citándolos al mismo tiempo para el día y hora en que deban comenzar los ejercicios en el local señalado al efecto.

Los aspirantes admitidos á las

oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias abonarán antes de comenzar sus ejercicios, en la Inspección General del ramo dependiente del Ministerio de Fomento, 25 pesetas en metálico para gastos de estas oposiciones, distribuyéndose el remanente, si lo hubiera, por partes iguales entre los individuos del Tribunal.

Art. 6.º La puntual asistencia en los días y horas en que se verifiquen los ejercicios es obligatoria para todos los actuantes convocados. Los aspirantes que no concurran al acto para el cual han sido citados, quedarán excluidos de la lista de opositores. Sin embargo, serán disculpados los que se encontraren enfermos, siempre que lo justifiquen con certificación facultativa y el Tribunal la estime legítima y fundada, en cuyo caso les señalará el Presidente una fecha para que actúen, siempre dentro de la duración del ejercicio correspondiente. De no poder actuar por seguir enfermos, quedarán definitivamente eliminados de las oposiciones.

El opositor que después de dar comienzo a un ejercicio se retirase sin terminarlo, quedará también excluido de las oposiciones.

El Secretario del Tribunal redactará y firmará el acta de cuanto se efectúe y acontezca en cada sesión, leyéndola ante el Tribunal y autorizándola con su Visto Bueno el Presidente al comenzar la sesión inmediata.

El acta de constitución del Tribunal y la de calificación definitiva de los opositores será firmada por todos los Sres. Jueces.

Art. 7.º Los ejercicios serán calificados por cada uno de los Jueces del Tribunal con una escala de uno a 10 puntos. El total obtenido por cada opositor dará la calificación del ejercicio. El opositor que en cualquier ejercicio no obtuviera un total de 25 puntos, quedará inhabilitado para continuar los ejercicios.

Art. 8.º Los ejercicios de estas oposiciones serán cuatro.

Consistirá el primero en la redacción por escrito, en comunicación durante cuatro horas, sin libros ni apuntes, de una Memoria sobre un tema de los designados al efecto en el programa, sacado a la suerte por uno de los opositores que ellos mismos designen. Serán eliminadas del programa destinado al segundo ejercicio las cuestiones que abarque el tema que haya servido para el primero.

El segundo, en la contestación oral por cada opositor, durante un espacio de tiempo que no ex-

cederá de una hora y que no será menor de treinta minutos, a seis preguntas sacadas a la suerte por el actuante. El opositor que no emplee los treinta minutos en contestar a las preguntas reglamentarias ó dejara por desarrollar alguna de ellas, quedará eliminado de la oposición.

El tercero, en practicar una inoculación preventiva ó reveladora que oportunamente señalará el Tribunal, con exposición de sus indicaciones, técnica y posibles accidentes consecutivos.

Y el cuarto y último ejercicio en un reconocimiento bacteriológico.

Art. 9.º El día señalado para dar principio a los ejercicios de oposición, se constituirá el Tribunal en sesión pública y el Presidente dispondrá que el Secretario lea en alta voz la lista de los opositores admitidos.

Los interesados que no se hallen presentes en este acto serán excluidos desde luego de las oposiciones.

Acto seguido, el Secretario depositará en un bombo tantas bolas numeradas como temas comprenda el Programa para el primer ejercicio. Seguidamente, el opositor designado por sus compañeros sacará una bola y leerá en voz alta el número de ella, número que ratificarán el Presidente y Secretario del Tribunal, y los Vocales y opositores que lo deseen. El tema que en el Programa tenga el número igual al de la bola sacada a la suerte, será el que ha de servir para la redacción de la Memoria que han de escribir, a la vez, todos los opositores, comunicados en una habitación conveniente, facilitándoles cuartillas timbradas y recado de escribir.

Durante las cuatro horas concedidas para este ejercicio serán vigilados los opositores por los Jueces del Tribunal, a fin de que no puedan comunicarse ideas entre sí, consultar libros ni apuntes ni alterar el orden y silencio necesarios.

Media hora antes de terminar las horas reglamentarias, el Secretario lo hará saber a los opositores y al concluir dará por terminado el acto.

A medida que los opositores vayan terminando sus Memorias, las entregarán en sobre cerrado y firmado con su nombre y apellidos, y rubricará el Secretario del Tribunal, quien guardará y custodiará todos estos trabajos hasta que sean leídos por sus autores.

Art. 10. Terminada la comunicación para escribir la Memoria, se reunirá de nuevo el Tribunal en sesión pública para

designar por sorteo, el orden en que han de actuar los opositores en los ejercicios sucesivos. Al día siguiente y previa convocatoria de los aspirantes que deban actuar, darán lectura de sus Memorias ante el Tribunal y el público.

Estos trabajos serán recogidos y conservados por el Secretario a medida que sus autores los vayan leyendo.

Art. 11. Verificado el ejercicio de lectura de memoria de cada sesión pública, el Tribunal, reunido en sesión secreta, procederá, si lo estima conveniente, a una nueva lectura de los escritos y a la calificación de los opositores en la forma señalada en el artículo 7.º Hecho el escrutinio, se expondrá al público, en lista firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, la relación de los nombres de los opositores aprobados en este ejercicio. Al mismo tiempo se anunciará el día, hora y local en que haya de tener lugar el segundo ejercicio.

Art. 12. En igual forma que para el primer ejercicio, el Secretario del Tribunal depositará al comenzar el segundo, en seis bombos, tantas bolas numeradas como temas comprenda cada sección del programa de este segundo ejercicio.

Seguidamente, el opositor a quien corresponda actuar extraerá de cada bombo una bola, leyendo en alta voz el número de cada una de ellas, entregándolas al Secretario para su confrontación con los temas del programa correspondiente. Confrontados y anotados los temas extraídos, comenzará el opositor a explicar las materias en ellos contenidas por el orden de la sección respectiva del programa oficial que le entregará el Secretario.

Los temas que en este ejercicio hayan correspondido en suerte a un opositor no se colocarán en el bombo hasta el día siguiente, a fin de que cada día empiece el acto con el total de las preguntas referentes a este ejercicio.

Terminada cada sesión el Tribunal se constituirá en sesión secreta, hará el escrutinio de los puntos obtenidos por cada actuante, y, como en el ejercicio anterior, se pondrá al público la lista de los opositores aprobados con la puntuación obtenida por cada uno.

Art. 13. El tercer ejercicio se practicará de la siguiente forma:

Los opositores actuarán por grupos, en lo posible de igual número, que constituirá el Tribunal en sesión pública, siguiendo rigurosamente el orden del sorteo verificado con arreglo al artículo 10. El tema será igual para todos

los opositores del grupo, pero no lo conocerán hasta el momento que vayan a actuar. A este efecto el Tribunal tendrá redactadas tantas papeletas como inoculaciones ó vacunaciones preventivas ó reveladoras crea conveniente deban sortearse. Estas papeletas se depositarán en un bombo, y de ellas el opositor que actúe el primero extraerá una, que servirá para todo el grupo, que necesariamente actuará en la misma sesión.

Para comenzar este tercer ejercicio se comunicarán en lugar adecuado a todos los individuos del grupo, actuando después uno a uno pública y sucesivamente por el orden que les cupo en el sorteo. La papeleta que haya servido para que actúe un grupo de opositores no volverá a entrar en suerte.

Terminada cada sesión pública de este ejercicio, el Tribunal se constituirá en sesión secreta, hará el escrutinio de los puntos obtenidos por cada actuante y se pondrá al público la lista de los opositores aprobados con la puntuación obtenida por cada uno.

Art. 14. El cuarto y último ejercicio consistirá en la preparación, examen microscópico y determinación de una bacteria patógena para una ó varias especies de animales domésticos.

Para realizar este ejercicio, el Tribunal tendrá preparados de antemano y numerados cuantos cultivos de especies bacterianas crea deben entrar en suerte y otro número igual de papeletas que lleven idénticos números a los escritos en los cultivos.

Para comenzar el ejercicio, el Tribunal, en sesión pública, constituirá, como en el ejercicio tercero, los grupos de opositores que hayan de actuar en cada sesión.

Una vez formados estos grupos, el Tribunal les mostrará los cultivos numerados que se van a sortear y las correspondientes papeletas. Estas serán depositadas en un bombo, del que extraerá una el opositor que cada grupo designe de entre los que lo constituyan, y el cultivo que tenga igual número que el de la papeleta será el que examinarán todos los opositores del grupo.

Este ejercicio será vigilado por el Tribunal, y una vez terminado, cada opositor mostrará su preparación al Tribunal y al público en sesión pública, exponiendo brevemente la técnica seguida en el reconocimiento de la bacteria.

Terminada cada sesión de este ejercicio el Tribunal se reunirá en sesión secreta, hará el escrutinio correspondiente y, como en los ejercicios anteriores, se pondrá

al público la lista de los opositores aprobados con la puntuación obtenida por cada uno.

Art. 15. Terminado el cuarto ejercicio y con él las oposiciones, el Tribunal se constituirá en sesión secreta para proceder á la calificación definitiva y á la redacción de la correspondiente propuesta.

Al efecto, se sumarán los puntos obtenidos en los cuatro ejercicios por cada opositor, y se redactará una lista de los mismos por el orden de la puntuación que hubieran obtenido.

Art. 16. En caso de que dos ó más opositores obtuvieren igual calificación ó puntuación definitiva, el Tribunal dará la preferencia en el orden de colocación al que tuviere mejor hoja de méritos científicos, profesionales ó literarios, y en igualdad de circunstancias á los de más antigüedad en la posesión del título de Veterinario, consignándose en el acta esta circunstancia.

Art. 17. La lista á que se refiere el artículo 15 será firmada por todos los individuos del Tribunal, y constituirá la propuesta que se elevará á la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.

Una copia de esa misma lista, firmada por el Secretario y autorizada con el Visto Bueno del Presidente, se expone al público para su conocimiento.

Art. 18. A la relación de opositores aprobados que constituya la propuesta de que se ocupa el artículo anterior, deberán acompañar, al remitirlas á la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, y como comprobantes de las oposiciones, las actas de las sesiones celebradas, copias de anuncios y listas parciales de calificación, las Memorias redactadas por los opositores y los expedientes personales de los mismos.

PROGRAMA

PARA LAS OPOSICIONES Á LAS PLAZAS DE INSPECTORES DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS.

Temas para el primer ejercicio

1.

Los microbios.—Morfología de los microbios: dimensiones, forma, polimorfismo y formas de involución, estructura, nomenclatura y clasificación.—Fisiología de los microbios: nutrición, crecimiento, reproducción, sensibilidad y motilidad.—Acción de los medios sobre los microbios y de los microbios sobre los medios: medios inertes, medios vivos.

2.

Teorías de la infección y de la inmunidad.—Orígenes de la in-

fección: heteroinfección y autoinfección.—Penetración de los agentes infecciosos en el organismo.—Potencia de la infección: acción directa del microbio, toxinas, variaciones de la virulencia.—Inmunidad: sus clases.—Mecanismo de la inmunidad adquirida.—Aplicaciones de la inmunidad.

3.

Rabia.—Definición y naturaleza de esta enfermedad.—Historia.—Etiología y estudio experimental.—Patogenia.—Fisiología y anatomía patológicas.—Sintomatología en las diversas especies y especialmente en el perro.—Diagnóstico clínico en el animal vivo y en el cadáver.—Diagnóstico histológico y bacteriológico.—Diagnóstico experimental.—Estudio del virus lírico: modificaciones de la virulencia.—Pronóstico de la rabia.—Tratamiento.—Profilaxis: vacunación, medidas sanitarias.—Legislación.

4.

Carbunco bacteridiano.—Definición.—Historia.—Bacteriología.—Etiología y estudio experimental.—Patogenia.—Fisiología y anatomía patológicas.—Sintomatología en las diferentes especies.—Diagnóstico clínico y experimental.—Pronóstico.—Tratamiento.—Profilaxis.—Legislación.

5.

Coriza gangrenoso.—Carbunco sintomático.—Peste bovina.—Definición sinonimia, etiología y estudio experimental, patogenia, fisiología y anatomía patológicas, sintomatología, diagnóstico, pronóstico, tratamiento, profilaxis y legislación de dichas afecciones.

6.

Perineumonía exudativa contagiosa.—Definición.—Sinonimia.—Etiología y estudio experimental.—Patogenia.—Fisiología y anatomía patológicas.—Sintomatología.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Tratamiento.—Profilaxis.—Legislación.

7.

Tuberculosis.—Definición.—Historia.—Bacteriología y estudio experimental.—Patogenia.—Fisiología y anatomía patológicas.—Sintomatología en la especie bovina.—Diagnóstico clínico y experimental.—Pronóstico.—Tratamiento.—Profilaxis: vacunación y medidas sanitarias.—Legislación.

8.

Muermo.—Definición.—Sinonimia.—Historia.—Etiología y estudio experimental.—Patogenia.—Fisiología y anatomía patológicas.—Sintomatología.—Diagnóstico clínico y experimental.—Pro-

nóstico.—Tratamiento.—Profilaxis.—Legislación.

9.

Influenza ó fiebre tifoidea de los solípedos.—Definición.—Sinonimia.—Historia.—Etiología y estudio experimental.—Patogenia.—Fisiología y anatomía patológicas.—Sintomatología.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Tratamiento.—Profilaxis.—Legislación.—Análogas consideraciones acerca de la neumonía infecciosa de los solípedos.

10.

Fiebre aftosa.—Definición.—Sinonimia.—Historia.—Etiología y estudio experimental.—Patogenia.—Fisiología y anatomía patológicas.—Sintomatología en las diversas especies receptibles.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Tratamiento.—Profilaxis.—Legislación.

11.

Viruela.—Consideraciones generales acerca del cow-pox y del horse pox.—Viruela de la oveja y de la cabra.—Etiología y estudio experimental.—Patogenia.—Fisiología y anatomía patológicas.—Sintomatología.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Tratamiento.—Profilaxis.—Legislación.

12.

Tripanosomiasis en general.—Durina.—Sinonimia.—Definición.—Historia.—Etiología y estudio experimental.—Patogenia.—Fisiología y anatomía patológicas.—Sintomatología.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Tratamiento.—Profilaxis.—Legislación.—Consideraciones acerca de la surra, nagana, mal de caderas y demás tripanosomiasis de los animales domésticos.

13.

Piroplasmosis.—Definición.—Formas de la piroplasmosis en los grandes y pequeños rumiantes, en los solípedos y en el perro.—Etiología y estudio experimental.—Patogenia.—Fisiología y anatomía patológicas.—Sintomatología en las diversas especies indicadas.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Tratamiento.—Profilaxis.—Legislación.

14.

Mal rojo del cerdo.—Sinonimia.—Definición.—Etiología y estudio experimental.—Patogenia.—Fisiología y anatomía patológicas.—Sintomatología.—Diagnóstico clínico y experimental.—Pronóstico.—Tratamiento.—Profilaxis.—Legislación.

15.

Pulmonía contagiosa del cerdo.—Sinonimia.—Definición.—Etiología y estudio experimental.

—Patogenia.—Fisiología y anatomía patológicas.—Sintomatología.—Diagnóstico clínico y experimental.—Pronóstico.—Tratamiento.—Profilaxis: vacunación y medidas sanitarias.—Legislación.

16.

Peste porcina.—Sinonimia.—Definición.—Historia.—Etiología y estudio experimental.—Patogenia.—Fisiología y anatomía patológicas.—Sintomatología.—Diagnóstico clínico experimental.—Pronóstico.—Tratamiento.—Profilaxis: vacunación, medidas sanitarias.—Legislación.

17.

Triquinosis.—Definición.—Historia.—Etiología y estudio experimental.—Patogenia.—Fisiología y anatomía patológicas.—Sintomatología.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Tratamiento.—Nocividad de la carne triquinada.—Medidas sanitarias.—Legislación.

18.

Cisticercosis.—Animales que la padecen.—Cisticercosis porcina.—Historia.—Etiología y estudio experimental.—Patogenia.—Fisiología y anatomía patológicas.—Sintomatología.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Nocividad de la carne cisticercosa.—Medidas sanitarias.—Legislación.

19.

Cólera de las gallinas.—Definición.—Historia.—Etiología y estudio experimental.—Patogenia.—Fisiología y anatomía patológicas.—Sintomatología.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Tratamiento.—Profilaxis.—Legislación.—Estudio de la peste y de la difteria de las aves.

20.

Acariasis en general.—Caracteres de los diversos ácaros y animales domésticos á los cuales atacan.—Sarna en las especies ovina y caprina.—Definición.—Etiología.—Síntomas.—Anatomía patológica.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Tratamiento.—Profilaxis.—Legislación.

21.

Distomatosis hepática.—Estrongilosis bronquial.—Parasitología, síntomas, fisiología y anatomía patológicas, diagnóstico, profilaxis y designación de ambas afecciones en los rumiantes domésticos.

22.

Agua.—Consideraciones generales.—Caracteres de las aguas potables.—Condiciones de potabilidad de las aguas.—Principios minerales de las aguas potables.—Clasificación y estudio de las

aguas potables; aguas superficiales; ídem subterráneas; ídem meteorológicas.—Materias orgánicas y organismos de las aguas potables.—Corrección, aprovisionamiento y conservación de las aguas.—Reconocimiento del agua: examen físico; ídem químico; ídem bacteriológico.

23.

Alimentación.—Naturaleza y papel del alimento.—Ecuación del problema de la nutrición.—Composición de los alimentos.—Principios inmediatos azoados.—Ídem no azoados.—Ídem inorgánicos.—Poder dinamopoyético comparado de los principios alimenticios.—Pesos isodinámicos.—Sustituciones isodinámicas.

24.

Bases del racionamiento.—Bases fisiológicas: relación nutritiva; ídem adipoproteica; propiedades físicas y estructura de los alimentos; propiedades nutritivas de la celulosa; condiciones de los animales; materia seca de la ración; volumen de la misma.—Bases económicas; posibilidad de las sustituciones.—Apreciación exacta del valor de los forrages.

25.

Habitaciones de los animales.—Caballerizas y boyerizas: emplazamiento, orientación, piso, techo y paredes; disposición general y exigencias individuales; pesebres y sus anejos; puertas, ventanas y demás medios de ventilación; alumbrado y cubicación.—Caballerizas y establos especiales.—Aptiscos, pocilgas, etc.

26.

Herencia.—Su naturaleza.—Divisiones.—Herencia unilateral.—Mesalianza inicial.—Herencia bilateral.—Parte de los padres en los caracteres del producto.—Herencia atávica.—Herencia homocrónica y homotópica.—Herencia heterotópica.—Herencia patológica.

27.

Consanguinidad.—Hipótesis, teorías y leyes.—Aplicaciones prácticas de la consanguinidad.—Renovación de la sangre.—Selección.—Selección conservadora y progresiva.—Ejemplos y reglas prácticas de la selección.—Libros genealógicos.

28.

Gimnástica funcional.—Teoría.—Divisiones propuestas.—Importancia y límites.—Gimnástica funcional del sistema nervioso.—Zooagogía.—Principios y reglas.—Amaestramiento.—Gimnástica funcional del aparato locomotor.—Efectos.—Adiestramiento.—Gimnástica funcional de las funciones de nutrición y reproduc-

ción.—Su antagonismo relativo.—Gimnástica funcional del aparato digestivo.—Precocidad.—Teoría zootécnica.—Resultados.—Gimnástica funcional de las glándulas mamarias.

29.

Area geográfica y área zoológica de las especies y de las razas.—Cuna geológica de las especies domésticas.—De la formación, propagación y extensión de las razas.—Variabilidad ó inestabilidad y variación.—Animales y partes más variables.—Variaciones espontáneas, genéticas y funcionales.—Causas, formas y leyes de variación.

30.

Del régimen zootécnico ó modificadores biotécnicos.—Variaciones zootécnicas.—Su incompatibilidad relativa.—De la mejora, de la perfección ó especialización y del perfeccionamiento en zootecnia.—Animales tipos y mixtos.—De los climas.—Definiciones y divisiones.—Influencia zootécnica de todos los elementos climáticos.—Regiones zoológicas y zootécnicas.—Estancias.—De la aclimatación, aclimatamiento y naturalización.

(Se continuará).

Administración Municipal

LARDERO

87

Don Pedro Antonio López Villar, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Lardero.

CERTIFICO: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 12 de los corrientes, se encuentra el siguiente

Particular:—En tal estado, visto el déficit de 8.216'68 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio, que ha votado la Junta para el presente año de 1915, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las ex-

presadas 8.216'68 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre la paja, leña y patatas que se consuman en esta localidad, durante el año actual, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de dos céntimos las dos primeras especies y un céntimo la última, por cada kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 421.668 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las expresadas 8.216 pesetas 68 céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de diez días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Venancio Nalda.—Ambrosio Berceo.—Maximiano Vallejo.—Anastasio Bastida.—Anastasio Ubis.—Vicente Clavijo.—Pedro Antonio López, Secretario.»

Corresponde bien y helmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde accidental, en Lardero á catorce de Enero de mil novecien-

tos quince.—El Secretario, Pedro Antonio López.—V.º B.º: El Alcalde accidental en ejercicio, Venancio Nalda.

ESPECIES	UNIDAD	NUMERO de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.		Derechos en unidad.		Producto anual calculado.	
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Paja de cereales.	Kilogramo	250000	08	»	02	»	5000	»
Leña.	Idem	150000	08	»	02	»	3000	»
Patatas.	Idem	21668	08	»	01	»	216	68
	TOTAL..	421668					8216	68

Administración de Justicia

JUZGADOS MUNICIPALES

92

D. Rogelio Moreno Padilla, Juez municipal de bienes anteriores de esta villa.

Por el presente hace saber: Que el día veintiocho del actual á las once de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Cinco fanegas de oliva, tasadas en la cantidad de treinta pesetas.

Cuyos bienes, de la propiedad de D.ª Leandra Reinas, se venden en ejecución de sentencia dictada en juicio verbal civil á instancia de D.ª Silveria García, contra referida D.ª Leandra, para pago á la primera de la cantidad de quinientas pesetas.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y previa consignación del diez por ciento de esta.

Entrena, 16 de Enero de 1915.—Rogelio Medrano.—P. S. M., Agapito del Pozo.